



LEY N° 1220

FONDO PROVINCIAL DE MUSEOS: MODIFICACIÓN.

Sanción: 22 de Marzo de 2018.

Promulgación: 04/05/18. D.P.N: 1223/18.

Veto Parcial Dto. 972/18.

Aceptación Veto Parcial Res. N° 81/18

Publicación: B.O.P.: 08/05/18.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley provincial 952, Fondo Provincial de Museos, por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- La administración y manejo del Fondo Provincial de Museos, estará a cargo de la Secretaría de Cultura, del Ministerio Jefatura de Gabinete, o la que en el futuro la reemplace.

El Ministerio Jefatura de Gabinete a través de la Secretaría de Cultura, establecerá los montos de los conceptos referidos en el artículo 2° incisos a), b) y c) de la presente, como así también su actualización, pudiendo fijar valores de entradas diferenciales y demás condiciones de ingreso.”.

Artículo 2°.- Incorpórese como artículo 4° bis a la Ley provincial 952, con el siguiente texto:

“Artículo 4° bis.- En todos los casos, la entrada a los museos provinciales será gratuita para los menores de catorce (14) años, las personas con discapacidad, los Veteranos de Guerra y excombatientes de Malvinas, los guías de turismo que se encuentren a cargo de grupos ingresantes y los residentes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Asimismo, será gratuito el acceso a los museos para los alumnos y docentes de los establecimientos educativos públicos y públicos de gestión privada de todos los niveles, cuando concurran en delegación debidamente acreditada y previa autorización de la autoridad a cargo del respectivo museo.”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.